

## QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, RECIBIDA DE LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2023

La que suscribe, diputada Mirza Flores Gómez, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 17, el artículo 21, el primer párrafo y la fracción III del artículo 22, el artículo 24, el segundo párrafo del artículo 27, el tercer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del artículo 38 y las fracciones I, II y III del artículo 78 y se adicionan las fracciones I Bis, II Bis, III Ter, II Quáter, II Quinquies, VIII Bis, IX Bis al artículo 2 y un cuarto párrafo al artículo 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Planteamiento del problema

En agosto de 2011 se aprueba la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que integra a los derechos humanos en la carta magna. Esta reforma, de gran envergadura, ha requerido de la armonización de las leyes secundarias, cuyo avance ha tenido ritmos limitados y desiguales.

Es necesario retomar y precisar en las leyes secundarias su mandato, para que el quehacer institucional reconozca lo conducente y actúe en consecuencia.

La Constitución es clara en sus alcances en materia de derechos humanos cuando en su artículo primero en su primer y tercer párrafos señala:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>1</sup>

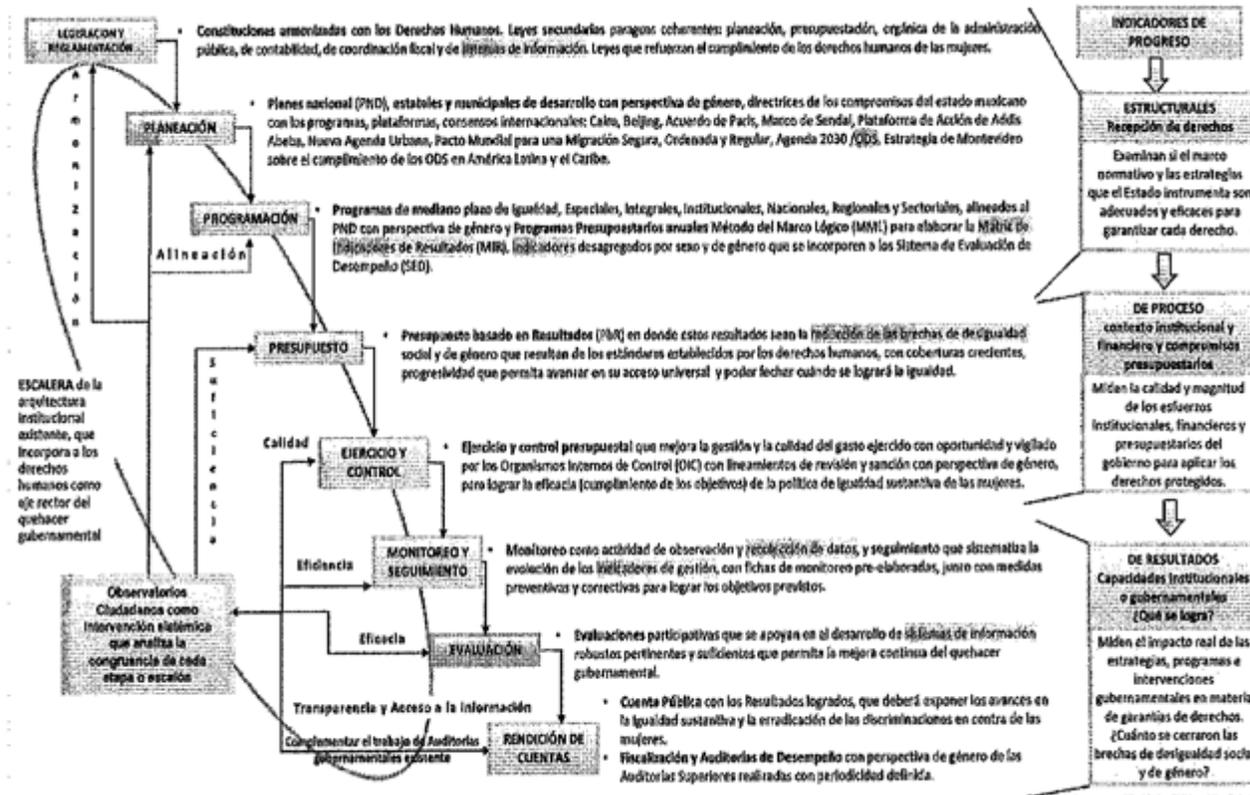
Con esta propuesta de iniciativa con proyecto de decreto se busca subsanar las limitaciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.<sup>2</sup>

#### Definición del problema

El problema que atiende la propuesta de reforma a esta Ley se refiere a la **ausencia de armonización del Sistema Nacional de Información con los derechos humanos con perspectiva de género**, por lo que el Estado Mexicano incumple con las directrices que se establecen en tratados e instrumentos internacionales en la materia.

Los indicadores son un instrumento fundamental en varios componentes del ciclo presupuestario, como se advierte en el diagrama siguiente, y su relevancia es estratégica en el conocimiento del avance en el acceso y disfrute de los derechos humanos de mujeres y hombres de todas las edades.

## Los indicadores: en la escalera del Ciclo Presupuestario de la Gestión para Resultados en el marco de los derechos humanos con perspectiva de género



Fuente: Elaboraciones propias archivo 2007.<sup>3</sup>

## Marco general

Esta Ley desde su creación ha sido omisa al cumplimiento de los mandatos de tratados e instrumentos internacionales, a resoluciones específicas, así como a las de la Comisión y la División de Estadística de las Naciones Unidas.

En esta Ley no aparecen las palabras género, mujeres o desagregado por sexo. Resulta necesario incorporar estas directrices internacionales en esta Ley, para evitar la discrecionalidad en la producción de estadísticas desagregadas por sexo e indicadores de género. De hecho, ello ya ha sucedido en el caso de la industria maquiladora, en la que se dejó de recoger las estadísticas desagregadas por sexo “para reducir la carga a los informantes” de acuerdo a la respuesta por escrito emitida por el Inegi, ante una consulta al respecto realizada y respondida el 5 de enero de 2017.

La producción estadística desagregadas por sexo e indicadores de género del Inegi existe, y es destacada, pero su actividad debe, sin embargo, estar respaldada por la ley.

## Relevancia de los Indicadores con perspectiva de género

En este apartado se presentan tres asuntos, el primero la evaluación que realizó sobre la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres la Auditoría Superior de la Federación,<sup>4</sup> de la cual se destacan los aspectos que

iluminen los ámbitos a atender para resolver el problema que genera la falta de armonización de la Ley en comento. El segundo, el Sistema de Información que se requiere para un Sistema Nacional de Información que considere la corriente principal de los mandatos y directrices internacionales en la materia. El tercero que expone la importancia del principio de interseccionalidad en la generación de indicadores para la igualdad entre mujeres y hombres.

### **Auditoría Superior de la Federación**

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó en 2019 una Evaluación de la Política de Igualdad de Género, a efecto de determinar su pertinencia para atender el problema que le dio origen, y la efectividad de sus acciones para cumplir con los objetivos y metas comprometidos, durante el periodo 2007-2017. Los resultados obtenidos refuerzan la necesidad de una reforma importante en las leyes que se refieren a los asuntos concernientes al Ciclo Presupuestario, de la que forma parte, de manera destacada, la Ley en comento.

En los resultados de esta evaluación en aspectos vinculados al tema de indicadores destacan los siguientes aspectos, a los cuales, en algunos casos, se agregan comentarios para mejorar las directrices de lo que requiere contener la iniciativa de reforma de la Ley en comento a la luz de los defectos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres:

– En el avance en la incorporación de la perspectiva de género en los programas presupuestarios incorporados en el anexo 13. se identificaron las deficiencias siguientes:

- El 65.4 por ciento no contó con indicadores de igualdad de género en la MIR.
- El 88.2 por ciento no dividió a la población objetivo por grupo de edad, el 96.4 por ciento por población indígena y el 99.1 por ciento por discapacidad.

– Los mecanismos de evaluación fueron limitados para determinar los avances en la atención del problema público de la desigualdad entre mujeres y hombres. así como sus causas y efectos. debido a que:

- Los indicadores del Proigualdad fueron insuficientes para medir el cumplimiento de los objetivos. no dispusieron de metas, y no se consideraron los datos del género opuesto; sin estadísticas desagregadas por sexo o indicadores de género, resulta imposible evaluar programas que buscan el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El problema no es la falta de indicadores, que el Inegi produce en abundancia, sino la falta de conocimiento sobre el tema para hacer lo conducente, tarea en la que el Inegi tiene una responsabilidad destacada.<sup>5</sup>

### **Sistema de Información requerido**

La arquitectura institucional vigente en materia presupuesta! que utiliza el modelo de cultura organizacional de Gestión para Resultados (GpR) señala que el centro de la atención del quehacer gubernamental está en la creación de valor público: el Estado mexicano distribuye los recursos de tal forma que se optimice el bienestar de la población y el crecimiento del país por medio de la generación de valor público (SHCP, 2020).<sup>6</sup> Constatar esta afirmación requiere de estadísticas desagregados por sexo e indicadores de género que den cuenta que ello sucede, a partir del cierre de brechas de desigualdad social y de género.

El señalamiento de la necesidad de indicadores se presenta en el párrafo cuarto del Artículo 111 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría que a la letra dice: *El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de*

*discriminación de género*. Esta directriz es reforzada en el Capítulo IV de la Igualdad entre Mujeres y Hombres del artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, PPEF 2023, pg. 29,<sup>7</sup> norma que no está siendo atendida.

Los indicadores de desempeño que disponen de indicadores estratégicos y de gestión en la nomenclatura de la arquitectura institucional vigente en materia presupuesta!, deben también armonizarse y adquirir el lugar que les corresponde, porque buena parte de los que se utilizan por los entes públicos en las Matrices de Indicadores de Resultado (MIR) a nivel de fin y propósito, son indicadores de gestión que no necesariamente informan del bienestar de la población.

La mayoría de ellos no disponen de desagregación por sexo, a pesar de la enorme variedad de estadísticas desagregadas por sexo que produce el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (Inegi), los cuales podrían jugar un papel decisivo como indicadores estratégicos o de impacto que den cuenta del cierre de brechas de desigualdad de género, pero también del cierre de brechas sociales.

Desigualdades que necesitan apegarse a estándares de vida dignos provenientes de los parámetros propuestos por los derechos humanos –el trabajo decente, por ejemplo, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)– para con ello medir el avance en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y entre diferentes grupos de la población, a través de la medición sistemática de estas brechas. Sin esos estándares es posible lograr la igualdad, pero hacia abajo, en la pobreza.

Los indicadores idóneos para ello son los Indicadores de Progreso que propone el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará<sup>8</sup> (MESECVI, 2015), que miden el avance en el acceso y disfrute de los derechos humanos.

Estos indicadores deberán ser considerados en el Sistema Nacional de Información, que con ello logre ser un sistema integral de seguimiento del cumplimiento de los derechos humanos por parte de los gobiernos, lo que no es cubierto por los sistemas de indicadores propuestos existentes denominados en México, Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), ni por los incluidos en los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que tienen debilidades importantes en indicadores desagregados por sexo e indicadores de género, los cuales si han estado siendo incluidos en el SED por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Los Indicadores de Progreso son una propuesta del Comité que da seguimiento a una Convención vinculatoria, que deberá ser atendida.

Este Sistema de Indicadores de Progreso busca medir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en cada derecho humano, sean éstas “positivas (de hacer, prestacionales) o negativas (de omisión)” (MESECVI, 2015). El objetivo de estos indicadores es el de proporcionar las herramientas para evaluar la situación de los derechos de las mujeres en cada Estado Parte de dicha convención, pero, de hecho, de cualquier convención. Las señales de progreso se advierten en los cambios hasta el cumplimiento y satisfacción plena del derecho (objetivo); y en **los logros** que contribuyen a obtener el objetivo deseado.

Las categorías de los indicadores de progreso son tres: los indicadores estructurales, de proceso y de resultados.

Estructurales	De proceso	De resultados
<b>Recepción del derecho:</b> cómo se organiza el aparato institucional y el sistema legal del gobierno para cumplir las obligaciones	<b>Contexto institucional, financiero y compromiso presupuestario:</b> calidad y magnitud de los esfuerzos del gobierno para implementar los derechos protegidos	<b>Resultado de las Capacidades institucionales o gubernamentales:</b> impacto real de las estrategias, programas e intervenciones del gobierno

Fuente: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI, 2015<sup>9</sup>

Esta metodología permite hacer un balance valorativo y no solo descriptivo de la manera en que los Estados van avanzando hacia la garantía progresiva de los derechos, además de permitir identificar las causas del progreso (o la ausencia del mismo) a través de los indicadores estructurales y de proceso. Tipo de Indicadores en el que el Inegi tiene una gran responsabilidad de que sean desarrollado y sostenidos de forma institucional.

Adicionalmente, los Observatorios Ciudadanos, considerados en la Ley General de Asentamientos Humanos en México, harían su contribución al Sistema Nacional de Información. Esto mecanismos han jugado un papel importante en ese sentido cuando la Cámara de Diputados les destino recursos para el seguimiento de programas considerados en el Anexo de las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y hombres en los años de 2008, 2009 y 2011. Para el desarrollo de esta actividad será importante su vinculación como un actor importante que contribuya a complementar el Sistema Nacional de Información, convirtiéndose en coadyuvantes en esta tarea.

### Interseccionalidad

La interseccionalidad constituye un principio fundamental para advertir la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales. Este concepto está en el centro del reconocimiento explícito en la política pública, de la diversidad de las mujeres (y de los hombres), y la importancia de hacerlas visibles para aumentar su eficacia, porque en el quehacer gubernamental lo que está escrito sí existe. El diseño del Sistema Nacional de Información debe incorporar esta perspectiva.

Este principio se respalda por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW-artículo 1).<sup>10</sup> Tal perspectiva interseccional tendrá un alto nivel de concreción en acciones específicas que induzcan cambios reales en todas las etapas del ciclo de vida de las mujeres, (PLE.1-ES, CEPAL)<sup>11</sup> y no haya duda respecto de la obligatoriedad de los Estado Parte, de adoptar medidas adecuadas, ...que prohíban toda discriminación contra la mujer (CEDAW- artículo 2b), las que sean medidas con oportunidad, pertinencia y suficiencia.

Se requiere disponer de estadísticas desagregadas por sexo para visibilizar y con ello poder diseñar políticas para las necesidades e intereses específicos de las mujeres: **por su grado y calidad de la** urbanización-mujeres de base, rurales, urbanas; **por su** ocupación-empleadas, obreras, emprendedoras, trabajadoras por su cuenta, desempleadas, ocupadas en la informalidad; **por su** actividad-agricultoras, empresarias, comerciantes, profesionista; **por su** condición-pobres, indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad, desarraigadas, refugiadas, adultas mayores, jóvenes, niñas, viudas, jefas de hogar, LGBTI; **por su posición-en** puestos de decisión o no; **por su** situación-pobres o no, entre otras más. Diversidad que también es posible aplicar en los hombres.

### Fundamento legal

Los fundamentos legales de esta Ley para la construcción de un Sistema Nacional de Información con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos son: el artículo primero constitucional antes

señalado, el Apartado B del Artículo 26 de la misma Constitución, así como un conjunto de tratados e instrumentos internacionales que se detallan a continuación.

El apartado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*<sup>12</sup>

La Ley que reglamenta el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la que en su Artículo 55 se refiere al Instituto o Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), como unidad central coordinadora de este Sistema.

• La Recomendación General No. 9 de la CEDAW:<sup>13</sup> sobre las Estadísticas relativas a la condición de la mujer, emitida en el Octavo período de sesiones de 1989, que a la letra dice:

Considerando que la información estadística es absolutamente necesaria para comprender la situación real de la mujer en cada uno de los Estados Parte en la Convención, recomienda a los Estados Parte que hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados.

• La Plataforma de Acción de Beijing<sup>14</sup> 1995, en su Objetivo Estratégico H.3.<sup>15</sup> incluyó 11 recomendaciones dirigidas a los servicios nacionales de estadística para:

“Preparar y difundir datos e información destinada a la planificación y la evaluación desglosados por sexo”, entre ellas:

- Asegurar que las estadísticas relacionadas con los individuos se recolecten, se procesen, se analicen y se presenten desagregadas por sexo y edad.
- Recolectar, procesar, analizar y presentar periódicamente bases de datos desagregados por sexo, edad, nivel socioeconómico y otros indicadores.
- Mejorar la recolección de datos sobre la contribución plena de las mujeres y los hombres a la economía.
- Desarrollar un conocimiento más comprensivo de todas las formas de trabajo y empleo.
- Desarrollar una clasificación internacional de actividades para las estadísticas de uso de tiempo que considere las diferencias entre mujeres y hombres.
- Reforzar los sistemas de estadísticas vitales e incorporar análisis de género en las publicaciones.
- Desarrollar mejor información desagregada por sexo y por edades, sobre las víctimas y agresores de todas las formas de violencia contra las mujeres.
- Asegurar la preparación periódica de una publicación de estadísticas sobre género en que se presenten e interpreten datos pertinentes sobre mujeres y hombres.

- Resolución 61/143 sobre la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2006, en su párrafo 11<sup>16</sup> señala:

11. Insta también a los Estados a que garanticen la recopilación y el análisis sistemáticos de datos sobre la violencia contra la mujer, incluso con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otros agentes, teniendo en cuenta el estudio de la Organización Mundial de la Salud sobre la salud de la mujer y la violencia contra la mujer en el hogar llevado a cabo en múltiples países y su recomendación de incrementar la capacidad y establecer sistemas de recopilación de información para vigilar la violencia contra la mujer;

- Resolución 61/144 sobre Trata de mujeres y niñas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2006, en su párrafo 22<sup>17</sup> señala:

22. Subraya la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos, promoviendo así la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”,<sup>18</sup> 1994, cuyo Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará,<sup>19</sup> (Mesecevi, 2015), ha propuesto los Indicadores de Progreso que miden el cumplimiento de las obligaciones contenidas en cada derecho humano, sean éstas “positivas (de hacer, prestacionales) o negativas (de omisión)”, ya expuesto.

La Estrategia de Montevideo 2016,<sup>20</sup> incluye en sus directrices la propuesta de Indicadores de Progreso del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (párrafo 9d).<sup>21</sup> Precisa en su párrafo 9 lo siguiente:

*9. Sistemas de información: transformar datos en información, información en conocimiento y conocimiento en decisión política*

*Los sistemas de información de género comprenden los procedimientos de selección, recopilación, integración, procesamiento, análisis y difusión de información sobre las desigualdades de género, y los avances y desafíos pendientes para garantizar los derechos de las mujeres. Las estadísticas e indicadores de género, cualitativos y cuantitativos, pueden provenir de diferentes fuentes, principalmente de los organismos productores de información que componen el sistema estadístico nacional.*

*9.a Establecer y fortalecer los sistemas estadísticos nacionales con enfoque de género. Para ello se debe mejorar la cobertura, calidad y periodicidad de las estadísticas sociodemográficas y económicas por medio de encuestas, censos y registros administrativos, utilizando clasificadores comunes que aseguren la comparabilidad.*

*9.b Asegurar la desagregación y difusión de la información por sexo, edad, pertenencia racial y étnica, nivel socioeconómico y zona de residencia, de modo de mejorar los diagnósticos para reflejar la diversidad de situaciones de las mujeres.*

9.c Desarrollar y fortalecer los instrumentos de medición sobre las desigualdades de género, como las encuestas de uso del tiempo, sobre violencia contra las mujeres, salud sexual y reproductiva, y uso de los espacios públicos, y asegurar su presupuestación y periodicidad.

9.d Diseñar e incorporar en los sistemas de información de la gestión pública indicadores que permitan medir el grado de compromiso con los derechos humanos de las mujeres y su garantía, distinguiendo indicadores estructurales, de proceso y de resultado y señales de progreso cualitativas.

9.e Establecer o fortalecer alianzas interinstitucionales entre organismos productores y usuarios de la información, en especial entre los mecanismos para el adelanto de las mujeres, las oficinas nacionales de estadística, los centros académicos y las instituciones nacionales de derechos humanos.

9.f. Publicar y difundir, por medios digitales con acceso libre, información de calidad, oportuna y gratuita sobre los debates legislativos, los presupuestos aprobados y ejecutados y las decisiones del Poder Judicial.

9.g Fortalecer las capacidades estadísticas de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en América Latina y el Caribe con miras a incluir la perspectiva de género en todos los proyectos de generación o integración estadística.

9.h Promover la producción de información para el seguimiento de los compromisos asumidos en la Agenda Regional de Género de forma complementaria con los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros **instrumentos**, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo.

En este punto, de hecho es importante desatacar, el párrafo 1 del apartado A del Artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, agrega a los instrumentos internacionales y no solo a los tratados, para que sean considerados en los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos de que trata este artículo, aportando un sustento jurídico valioso para hacer uso del principio pro persona<sup>22</sup> de los derechos humanos, el que debe prevalecer en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos como señala el párrafo 6 de esa misma constitución:

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.<sup>23</sup>

Bajo la anterior consideración, se enlistan los instrumentos internacionales, firmados por el gobierno mexicano, que guardan una relación directa y expresan la corriente principal en Materia de Sistemas de Información con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos, instrumentos que han sido utilizados en el desarrollo de esta propuesta de reforma de Ley.

– La Recomendación General No. 9 de la CEDAW (1989).<sup>24</sup>

– La Plataforma de Acción de Beijing (1995).<sup>25</sup>

– Resoluciones 61/143 y 61/144 aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006.<sup>26</sup>

– La recomendación del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi, 2015), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”.<sup>27</sup>

– La Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016).<sup>28</sup>

Los contenidos de estos tratados e instrumentos internacionales constituyen el fundamento jurídico para incorporar los siguientes ámbitos no contemplados en el cuerpo de la Ley:

– Fortalecer el avance en la transversalización de la perspectiva de género en todo el quehacer gubernamental que dispone de un Sistema Nacional de Información que constatan el proceso.

– Colocar en el centro a los derechos humanos en la arquitectura institucional del ciclo presupuestario con Indicadores de Progreso.

– Que los resultados del quehacer gubernamental se midan con indicadores estratégicos sobre el cierre de brechas de desigualdades social y de género, incluyendo los estándares establecidos por los derechos humanos para vivir una vida digna.

– Garantizar la elaboración de un Sistema Nacional de Información que incluya indicadores que consideren el principio de interseccionalidad que reconoce la diversidad de mujeres y hombres que dan lugar a discriminaciones bajo múltiples causales.

Existen también leyes secundarias que aportan a la mejor armonización de la Ley en comento:

• La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el tema de la formulación de los Presupuestos basados en Resultados con Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) y del sistema de evaluación del desempeño que deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

• La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con el tema de los Observatorios Ciudadanos Urbanos (Artículo 99, Capítulo V), los cuales diseñan, generan y actualizan sistemas de información complementarios a los indicadores oficiales que debe contener el Sistema Nacional de Información.

### **Ordenamiento a modificar**

La siguiente tabla muestra los cambios que se pretenden con esta iniciativa con Proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p><b>I. Bis Acciones Afirmativas.</b> Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. [...]</p> <p><b>II. Bis Discriminación.</b> Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento</p>

o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

**II. Ter Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y/o género que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

**II. Quáter Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

**II. Quinques Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

III a VIII [...]

**VIII. Bis Interseccionalidad.** Expresa la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales.

IX [...]

**IX. Bis Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en la valoración social diferenciada de las personas en virtud de su género o sexo y que evidencia las relaciones desiguales de poder originada en dichas diferencias, lo que permite implementar, acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

[...]

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;">De los Subsistemas Nacionales de Información</p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:</p> <p>I. Demográfica y Social;</p> <p>II.- Económica;</p> <p>III.- Geográfica y del Medio Ambiente, y</p> <p>IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.</p> <p>Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, según corresponda.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;">De los Subsistemas Nacionales de Información</p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:</p> <p>I. Demográfica y Social;</p> <p>II.- Económica;</p> <p>III.- Geográfica y del Medio Ambiente, y</p> <p>IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.</p> <p>Cada Subsistema <b>deberá asegurar que las estadísticas relacionadas con las y los individuos se recolecten, se procesen, se analicen y se presenten periódicamente desagregadas por sexo, género y edad, así como otras características que atiendan al principio de interseccionalidad, y</b> tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, según corresponda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, <b>brechas de género, violencia de género y contra las mujeres, trata,</b> distribución de ingreso y pobreza.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica, que se obtenga de:</p> <p>III. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;</p> <p>II. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y</p> <p>III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica, <b>desagregada por sexo y género,</b> que se obtenga de:</p> <p>I. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;</p> <p>II. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y</p> <p>III. Los registros administrativos que permitan obtener Información <b>desagregada por sexo y género</b> en la materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, <b>que consideren la perspectiva de género y el principio de interseccionalidad;</b> relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de</p>

	<p>cuentas nacionales; <b>las cuentas satélite del trabajo no remunerado y los coeficientes técnicos de género en la matriz de insumo producto</b>; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.</p> <p>El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.</p> <p>El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre <b>inventarios, acceso o exposición de mujeres y hombres en los</b> siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;">De los Comités de los Subsistemas</p> <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:</p> <p>I a IV [...]</p> <p><b>Séptimo párrafo</b></p> <p>A las sesiones de los Comités a que se refiere este artículo podrán asistir los invitados que cada Comité determine.</p> <p>[...]</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;">De los Comités de los Subsistemas</p> <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:</p> <p>I a IV [...]</p> <p><b>Séptimo párrafo</b></p> <p>A las sesiones de los Comités a que se refiere este artículo podrán asistir los invitados que cada Comité determine, <b>entre ellos organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen sistemas de información en Observatorios y Contralorías Sociales, entre otros.</b></p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;">De los Informantes del Sistema</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;">De los Derechos y Obligaciones de los Informantes del Sistema</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;">De los Informantes del Sistema</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I</b></p> <p style="text-align: center;">De los Derechos y Obligaciones de los Informantes del Sistema</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, <b>en las estadísticas relacionadas con las y los individuos serán reportados desagregados por sexo, género y otras características para cumplir con el principio de interseccionalidad, y</b></p>

<p>autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.</p>	<p>serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.</p> <p><b>Párrafo cuarto</b></p> <p><b>Las encuestas y otros programas estadísticos para medir el avance en la igualdad entre mujeres y hombres, se realizarán cada tres años para disponer de una medición intermedia durante el periodo sexenal.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;</p> <p>III. Sea generada en forma regular y periódica, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; <b>de género, desagregados por sexo y género; indicadores de progreso; interseccionalidad;</b> salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; <b>de violencia de género y contra las mujeres; trata;</b> vivienda; sistema de cuentas nacionales; <b>de cuentas satélite del trabajo no remunerado;</b> de uso del tiempo; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p>
<p>[...]</p>	<p>II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional <b>y transversales con perspectiva de género;</b></p> <p>III. Sea generada en forma regular, y periódica, y <b>oportuna</b></p> <p>[...]</p>

Iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**

**Artículo Primero.** Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 17, el artículo 21, el primer párrafo y la fracción III del artículo 22, el artículo 24, el segundo párrafo del artículo 27, el tercer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del artículo 38 y las fracciones I, II y III del artículo 78 y se adicionan las fracciones I Bis, II Bis, II Ter, II Quáter, II Quinquies, VIII Bis, IX Bis al artículo 2 y un cuarto párrafo al artículo 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. [...]

**I Bis. Acciones Afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. [...]

**II Bis. Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

**II Ter. Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y/o género que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

**II Quáter. Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

**II Quinquies. Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

III. A VIII. [...]

**VIII Bis. Interseccionalidad.** Expresa la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales.

**IX Bis. Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en la valoración social diferenciada de las personas en virtud de su género o sexo y que evidencia las relaciones desiguales de poder originada en dichas diferencias, lo que permite implementar acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**Artículo 17. [...]**

[...]

[...]

[...]

#### IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

Cada Subsistema **deberá asegurar que las estadísticas relacionadas con las y los individuos se recolecten, se procesen, se analicen y se presenten periódicamente desagregadas por sexo, género y edad, así como otras características que atiendan al principio de interseccionalidad, y** tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, según corresponda.

[...]

[...]

**Artículo 21.** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, **brechas de género, violencia de género y contra las mujeres, trata,** distribución de ingreso y pobreza.

**Artículo 22.** El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica, **desagregada por sexo y género,** que se obtenga de:

I. [...]

II. [...]

III. Los registros administrativos que permitan obtener Información **desagregada por sexo y género** en la materia.

**Artículo 24.** El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, **que consideren la perspectiva de género y el principio de interseccionalidad;** relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; **las cuentas satélites del trabajo no remunerado y los coeficientes técnicos de género en la matriz de insumo producto;** ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

**Artículo 27.** [...]

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre **inventarios, acceso o exposición de mujeres y hombres en** los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

**Artículo 29.** ·[...]

[...]

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

A las sesiones de los Comités a que se refiere este artículo podrán asistir los invitados que cada Comité determine, **entre ellos organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen sistemas de información en Observatorios y Contralorías Sociales, entre otros.**

[...]

[...]

**Artículo 38.** Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, **en las estadísticas relacionadas con las y los individuos serán reportados desagregados por sexo, género y otras características para cumplir con el principio de interseccionalidad,** y serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

[...]

[...]

**Artículo 45.** [...]

[...]

[...]

**Las encuestas y otros programas estadísticos para medir el avance en la igualdad entre mujeres y hombres, se realizarán cada tres años para disponer de una medición intermedia durante el periodo sexenal.**

**Artículo 78.** [...]

I. Se trate de los siguientes lemas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; **de género, desagregados por sexo, género e indicadores de progreso; interseccionalidad;** salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; **de violencia de género y contra las mujeres; trata;** vivienda; sistema de cuentas nacionales; **de cuentas satélite del trabajo no remunerado;** de uso del tiempo; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional y **transversales con perspectiva de género;**

### III. Sea generada en forma regular, periódica, y oportuna.

[...]

#### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Última reforma publicada DOF 20-05-2021

3 (PDF) La experiencia de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados en materia de presupuestos proequidad de género | Magdalena\_García Hernández- Academia.edu

4 Evaluación núm. 1587-DS “Política Pública de Igualdad de Género”, Auditoría Superior de la Federación, consultada en [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017\\_1587\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_1587_a.pdf) , pp. 80.

5 Evaluación número 1587-DS “Política pública de igualdad de género”. Auditoría Superior de la

Federación, consultado en [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017\\_1587\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_1587_a.pdf)

6 Diplomado *Presupuesto basado en resultados*, 9a edición (DPbR9). Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2020.

7 Proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, PPEF 2023, pg. 29.

8 Pautassi, Laura, and Natalia Gherardi. “Guía práctica para la aplicación del Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará.” (2015).

10 Mujeres, ONU ONU. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

2011

11 CEPAL, N. U. Consenso de Santo Domingo. Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. 2013.

12 De Diputados, Cámara. Constitución Política de los estados unidos mexicanos. México: Cámara de Diputados, 2022.

13 Charbell Mateas

14 CEPAL, N. U. Informe regional sobre el examen de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en los países de América Latina y el Caribe a 25 años de su aprobación. 2019

15 CEPAL, N. U. Estrategia de Montevideo: hoja de ruta para implementar la Agenda Regional de Género y los ODS [video]. 2017

16 Por el Principio Pro Persona de los derechos humanos siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos

17 De Diputados, Cámara. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de diputados, 2022

18 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”.

19 Pautassi, Laura; Gherardi, Natalia. Gula práctica para la aplicación del Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará. 2015

20 CEPAL, N. U. Estrategia de Montevideo: hoja de ruta para implementar la Agenda Regional de Género y los ODS [video]. 2017

21 La Estrategia de Montevideo 2016, párrafo 9 y párrafo 9d

22 Por el Principio Pro Persona de los derechos humanos siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los Intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.

23 De Diputados, Cámara. Constitución política de los estados unidos mexicanos. México: Cámara de diputados, 2022

24 Recomendación del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi, 2015) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

25 Op. Cit.

26 Op. Cit.

27 Op. Cit.

28 La Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016).

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 24 de mayo de 2023.

Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género. Mayo 24 de 2023.)